

Ciudad de México a 20 de febrero de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **Morena** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La división de poderes es uno de los pilares de nuestra democracia. Para ello, las diversas Constituciones y Leyes han dispuesto procedimientos transparentes para la designación o ratificación de personas en encargos públicos, tales como integrantes organismos constitucionales autónomos o integrantes del Poder Judicial como jueces o magistrados.

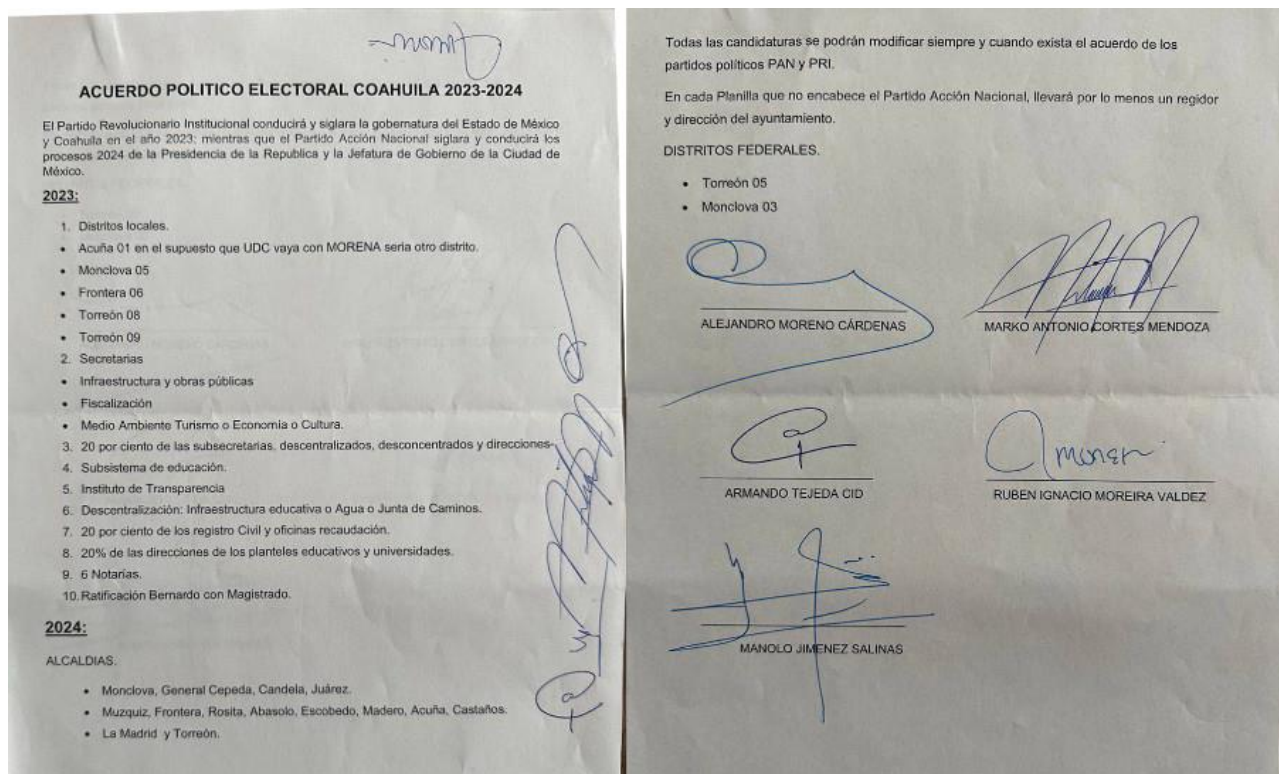
Idealmente, a esos encargos públicos deberían llegar las personas más capacitadas y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la materia que generalmente solicitan exámenes, entrevistas y evaluaciones, sin coerción o influencias externas.

No obstante, en las últimas semanas se publicó información que destapó cómo un funcionario partidista acordó con el entonces candidato a Gobernador candidaturas a puestos de elección, secretarías, el Instituto de Transparencia, seis

notarías e incluso la ratificación de un magistrado: Y el cual, ante el incumplimiento de dicho acuerdo -a modo de presión, lo hizo publico:

*“El presidente nacional del PAN, Marko Cortés, publicó en sus redes oficiales una carta en la que pactó con el PRI el reparto de cargos públicos en Coahuila<sup>1</sup>.*

*Los partidos acordaron todo tipo de designaciones y postulaciones a candidaturas, desde legisladores locales, secretarías en el gabinete, instituto de transparencia, notarías, un magistrado.”*



El reparto de cargos públicos como botín político es una práctica que socava los fundamentos mismos de la democracia y la meritocracia. En lugar de seleccionar a los individuos más capacitados y comprometidos con el bienestar público, este enfoque privilegia la lealtad partidista sobre la competencia y la integridad.

<sup>1</sup>Aristegui Noticias, 09 de enero de 2024, Marko Cortés revela el reparto de cargos con el PRI, En línea, Disponible en: <https://aristeguinoicias.com/0901/mexico/marko-cortes-revela-el-reparto-de-cargos-con-el-pri/>

Estos actos no solo debilitan las instituciones gubernamentales, sino que también mina la confianza de la ciudadanía en sus representantes y en el sistema político en su conjunto. En una sociedad verdaderamente democrática, los cargos públicos deben asignarse en función del mérito y la idoneidad, no como recompensa por afiliación política, menos aún cuando se trata de organismos que por su naturaleza deberían ser autónomos e independientes.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es inhibir, y en su caso, sancionar al funcionario partidista, candidato o funcionario de agrupaciones políticas que ejerza presión o realice amenazas hacia un servidor público con la finalidad de que se designe o ratifique como integrante de algún Organismo Constitucional Autónomo o del Poder Judicial de la Ciudad de México, a una persona determinada.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo, numeral 2 los principios que rigen en la Ciudad de México, los cuales son:

- a) *El respeto a los derechos humanos, la **defensa del Estado democrático y social**, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*
- b) *La **rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética**, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*
- c) *La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.*

Por su parte, el mismo artículo, en su numeral 3 precisa:

**3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.**

***El énfasis es propio.***

2. Que en la Jurisprudencia P./J. 20/2007<sup>2</sup> del Pleno de la Suprema Corte se determinan las notas distintivas y características de los órganos constitucionales autónomos, resaltando entre ellas la autonomía e independencia respecto a los demás poderes del Estado:

*“...1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*

*2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.*

*3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:*

- a) Deben estar **establecidos directamente por la Constitución Federal**;*
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;*

---

<sup>2</sup> Órganos Constitucionales Autónomos. Notas distintivas y características, En línea, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456>

- c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y**  
d) **Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”**

***El énfasis es propio.***

3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 46 menciona que los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:
- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
  - b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
  - c) Fiscalía General de Justicia;
  - d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
  - e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - f) Instituto de Defensoría Pública; y
  - g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México
4. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en su artículo 3 determina que las y los Magistrados, así como las y los Jueces gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de ejercer su función con plena autonomía, independencia e imparcialidad; asimismo, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.
5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTÍCULO 356.</b> Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario	<b>ARTÍCULO 356.</b> Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario

<p>partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.</p>	<p>partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, <b>y</b></p> <p><b>XII. Ejercer presión o realice amenazas hacia un servidor público con la finalidad de que se designe o ratifique como integrante de algún Organismo Constitucional Autónomo o del Poder Judicial de la Ciudad de México, a una persona determinada.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 356.** Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:

I. a X. ...

XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, **y**

**XII. Ejerza presión o realice amenazas hacia un servidor público con la finalidad de que se designe o ratifique como integrante de algún Organismo Constitucional Autónomo o del Poder Judicial de la Ciudad de México, a una persona determinada.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO